

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00526-00

El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ apoderado judicial de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío y recibo de la citación a la demandada para que concurriera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en cuanto al aviso no puede aceptarse como válido para tener por notificado al demandado, toda vez que el mismo incurre en imprecisiones como es que no se indica que se está notificando el mandamiento de pago y su aclaración, sino la existencia del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el aviso remitido al demandado **SEGUNDO ADRIANO GOMEZ GOYENECHÉ** la sociedad demandada **CALLE 86 S.A.S.**, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 97 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2151820023ef9469e57d0b0a17fe4fd26fea7c8bb8604d60c0fc085c659d17cd**

Documento generado en 24/07/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>